

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Micaela de Casanovas y de Borrás, demandante, y en su nombre el Licenciado D. Joaquín María Paz, y de la otra la Administración general, demandada, y representada por mi Fiscal, y como coadyuvantes de esta los Directores de la empresa del ferro-carril del centro representados por el Licenciado D. Estanislao Figueras, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 31 de Octubre de 1859, por la que se aprobó la tasación hecha por los peritos de un terreno propio de la Doña Micaela, situado fuera de las puertas de Barcelona, y ocupado por la empresa para el emplazamiento de la estación de dicha vía.

Visto:

Vista la instancia que en 18 de Abril de 1854 dirigió Doña Micaela

de Casanovas al Gobernador de la provincia manifestando que tenía en Barcelona, fuera de las puertas de Isabel II, un campo de una mojada y tres cuartas, siendo codiciado por su situación á causa del ensanche de la ciudad: que la empresa del ferro-carril del centro proyectó la estación en aquel punto, y demandó la expropiación forzosa, á cuyo efecto fueron nombrados peritos por las partes, proponiendo al de la empresa la interesada que por razón de las circunstancias especialísimas del terreno se tasase como de cultivo, mediante la condición de que debía revertir á su dueño, devolviéndose por este el precio si la estación hubiera de retirarse al nuevo límite de la ciudad, ó desocuparse en todo ó parte el terreno cedido, ó bien de que la empresa abonaría la diferencia de estimación si continuara ocupándole aun en el caso de ensanche de la población: que el perito de la sociedad se reservó consultarlo con esta; y después de unos días contestó al de la exponente que podía elegir entre la tasación en la forma dicha, ó por un precio mayor azaído y sin las expresadas condiciones: que optó por el primer extremo; y en tal sentido hicieron la valoración, cuyo borrador pasó á poder del perito de la empresa; que en tal estado quedó el asunto hasta que últimamente fue invadido el campo ya sembrado, ocupándole la citada empresa con los rails y efectos del material, sin permiso ni conocimiento de la dueña ni de su colono, á pesar de no haberse aun firmado la relación pericial acordada, ni llenada por consiguiente las solemnidades legales; y pidió que la sociedad dejase libre aquel sitio, sin perjuicio de la indemnización del daño causado, en el sembrado; que los peritos firmasen la tasación, y que se siguiera el expediente de expropiación por sus debidos trámites:

Visto el informe pedido á la citada empresa, en que expuso que el valor dado al terreno ocupado, á los perjuicios y al interés de la ley fue unánimemente convenido por los peritos de ambas partes, y fijado en la suma de 30.800 rs.: que la diferencia entre las partes había consistido en la cláusula de reversion, la que aun admitida por el perito de la empresa no

ligaba á esta; y sobre todo que tal cláusula no era legal, puesto que la ley señalaba el valor de actualidad, y sin esperanzas que no se podían tomar en cuenta

Visto el certificado expedido por el maestro de obras D. Francisco Padrol, del que aparece que en unión con el arquitecto D. Juan Soler y Mestre procedió en Enero de 1854 á la valoración de los terrenos de que se trata, expropiables para el emplazamiento de la estación, desvío de línea y dependencias del camino de hierro de Barcelona á Martorell; y resultando ser de una mojada y tres cuartas la cabida ó extensión de los terrenos, fijaron de común acuerdo el total valor en 51.190 rs., comprendiendo frutos, daños y perjuicios, y el 3 por 100 legal, no habiendo podido ponerse de acuerdo acerca de la cláusula ó condiciones reversivas que Soler consideraba justas, y reclamaba en nombre de su comitente Doña Micaela de Casanovas:

Visto el del Arquitecto D. Juan Soler expresando que procedieron á estimar el terreno mencionado y le tasaron en los 51.190 rs. por todo el haber indemnizable; pero con la precisa condición de que si á causa del ensanche de la ciudad ó por otro cualquier motivo dejase de servir el todo ó parte para la estación ó vía del ferro-carril, volviera des de luego el dueño á posesionarse de él, previa devolución de la expresada suma; y si al contrario aconteciese que, no obstante el ensanche de la ciudad, continuase la estación ú otra dependencia ocupando el terreno, en tal caso la empresa supliría en metálico al propietario la diferencia del valor dado al que por causa del ensanche tendría el terreno en venta para solares de casas á juicio de peritos:

Vista la providencia dictada por el Gobernador en 20 de Junio de 1859 declarando que se procediese á la nueva valoración del terreno, verificándola en los términos prescritos en el Real decreto de 17 de Julio de 1836, previniendo á los peritos que fijaran el valor por el que tuviera á principios de 1854, con inclusión del importe de los daños y perjuicios, conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la citada ley:

Vista la Real orden de 31 de Oc-

tubre del referido año, por la que se aprobó la tasación simple é incondicional verificada por los peritos de las partes:

Vista la demanda que en 14 de Diciembre presentó el Consejo de Estado el Licenciado D. Joaquín María Paz, á nombre de Doña Micaela de Casanovas, solicitando que se deje sin efecto la Real orden anterior, y se mande que revierta á su dueño el terreno temporalmente ocupado luego que en virtud del ensanche se fije el emplazamiento en que definitivamente deba colocarse la estación del ferro-carril del Centro; y subsidiariamente, y sin perjuicio de ello, que en el inesperado caso de quedar la estación en el sitio que actualmente ocupa, á pesar del ensanche y del plano aprobado por el Gobierno, se indemnice al dueño cual corresponde, mediante tasación del terreno por su justo precio, según previene la ley y el reglamento:

Visto el escrito del Licenciado Paz, en que pidió se reclamase, entre otros documentos, la tasación pericial; y estimado así por la Sección de lo Contencioso, el Ministerio remitió los siguientes:

- 1.º Copia de una orden de la Dirección general de Obras públicas de 3 de Julio de 1860 al Gobernador pidiendo la tasación pericial.
  - 2.º Contestación del Gobernador con copia de una comunicación de la empresa, en que manifiesta no saber su paradero.
  - 3.º Copia de otra orden de la Dirección al Gobernador para que, en el caso de no poder la empresa hallar dicha tasación, reclamase de los peritos nueva acta de la misma.
  - 4.º Contestación del Arquitecto D. Juan Soler y Mestre manifestando que no existía tal documento, porque no hubo tasación; sino un proyecto de ella al tenor de la minuta que acompañaba en copia literal, y de la que ya se ha hecho expresión.
  - 5.º Certificado expedido por el maestro de obras D. Francisco Padrol, del que también se ha hecho mérito:
- Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, en que, para el caso de considerarse válida la Real orden reclamada, pide que se confirme como justa y se absuelva á la Administración de la demanda:

Visto el del Licenciado D. Estanislao Figueras, á nombre de los Directores de la empresa, en concepto de coadyuvantes de la Administracion reproduciendo la solicitud fiscal:  
 Visto el del Licenciado Paz de 25 de Mayo de 1861 presentando el plano de ensanche de Barcelona, y la Real orden de 12 de Agosto de 1854, por la que se dispuso que se hiciera el derribo de las murallas por la parte de tierra:

Vistos los Boletines oficiales de la provincia de Barcelona, sus fechas 16 y 17 de Noviembre de 1861, en que se publicaron los anuncios de las subastas de varios solares procedentes de las murallas demolidas en aquella ciudad, de los que resulta que fué tasado cada metro de los mismos desde 500 á 1.000 rs.:

Considerando que no existe en el expediente gubernativo, ni ha podido haberse durante el juicio contencioso, la diligencia de tasacion del terreno expropiado; y que no pueden suplir tal falta las certificaciones dadas por los peritos con separacion y en diferentes fechas, porque cada uno de ellos refiere de un modo distinto los hechos que habian tenido lugar al practicarse la expresada diligencia, y particularmente el que se refiere á la condicion de reversion, dato necesario para apreciar el valor legal de aquel acto y determinar los efectos que debia producir;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxan, D. Serafin Estebanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, el Marqués de Girona y D. Manuel de Guillamas,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en mandar que se proceda á nueva tasacion con entera sujecion á las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1856 y del reglamento de 27 de Julio de 1855, refiriéndose los peritos en la diligencia á la época en que la expropiacion tuvo lugar.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 1.º de Febrero de 1862.—Juan Sanje. (Gaceta núm. 31.)

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular número 104.**

Por lo mismo que en tan alto punto preocupa los ánimos la exencion del servicio militar, hay sujetos que toman por oficio la explotacion de la credulidad agena al anunciarse la ce-

lebracion de las quintas. Los Alcaldes que tienen á su cuidado, vigilante y activo, la conservacion de la moralidad, y cuyo celo nunca mas provechoso que al arrancar victimas á la seduccion y al fraude, pondrán en ejercicio las facultades y recursos de que disponen para limpiar sus distritos de esa clase de agentes malamente entretenidos. Y entre otros medios que ya conocen, procurarán muy especialmente:

Primero. Ilustrar los ánimos haciendo entender á los quintos y sus familias la ineficacia y falsedad de las promesas que se les hagan, y el peligro, á que despues de arruinarse se esponen como cómplices de un delito grave.

Segundo. Para la conduccion de los quintos á la capital se fijaran en la persona que inspire la mas absoluta confianza por una probidad repetidamente acreditada.

Tercero. Se hará entender al comisionado el deber riguroso en que se coloca de vigilar incesantemente las relaciones y comunicaciones que personas estrañas mantengan con los quintos que se le confian, ó con indi-

viduos de su familia, no permitiendo á su lado agente alguno que inspire la menor sospecha, y participando instantáneamente á la autoridad sus observaciones y creencias, bajo indeclinable responsabilidad en otro caso.

Cuarto. Bajo la misma los Alcaldes comunicarán reservadamente á este Gobierno los nombres de las personas que durante los dias de recepcion se ausenten de los respectivos distritos, en el caso de que ofrezcan desconfianza por sus antecedentes, ó por el juicio formado en el circulo de las personas sensatas de las poblaciones de la municipalidad.

Por mi parte, conforme con el Consejo provincial, cuya severidad en toda persecucion de fraudes y estafas es bien notoria, no se perdonará esfuerzo ni medio para escarmentar á esos agentes de inmoralidad, que minuyendo infamemente influencias y proteccion, se apoderan para sus manejos de la angustia misma que preocupa á los incautos. Ayúdenme las personas de honradez y patriotismo y habremos hecho al pais un servicio importantísimo.

Albacete 17 de Abril de 1862.—El Gobernador, Antonio Cuervo.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.**

No siguiéndose por algunos Re-caudadores y Registradores de hipotecas en la nomenclatura de los conceptos sujetos al impuesto hipotecario, el orden que se prefijó en el modelo circulado en Noviembre de 1855 para la redaccion de los estados de valores, esta Administracion, por orden superior, y con objeto de ordenar y perfeccionar la contabilidad de dicho impuesto, ha dispuesto que en lo sucesivo sirva de modelo, el adjunto para formar el resumen de los mismos. Al remitir los correspondientes á Abril, Agosto y Diciembre se acompañará por separado un resumen de los valores de cada cuatrimestre.

Albacete 12 de Abril de 1862.—Francisco Luis de Retes.

**HIPOTECAS. RESUMEN. MES DE O CUATRIMESTRE.**

CONCEPTOS.	Tipos.	Número de instrumentos.	Valor de las fincas.	Importe de las cargas.	Valor líquido.	Derecho de hipotecas.	TOTALES.		
							Instrumentos.	Capitales.	Derechos.
Compras.	2 p. 00	511	1.850.572	8.000	1.050.572	20.611	511	1.050.572	20.611
Permutas.	id.	16	69.000	"	69.000	1.380	16	69.000	1.380
Adjudicaciones en pago.	id.	8	4.500	500	4.000	80	8	4.000	80
Imposiciones de censos.	id.	1	5.740	"	5.740	75	1	5.740	75
Redenciones de id.	id.	5	10.800	"	10.800	216	5	10.800	216
Adquisiciones de bienes de vinculos, mayorazgos y capellanias.	id.	9	18.660	"	18.660	373	9	18.660	373
Retroventas.	2/3	27	43.534	"	43.534	303	27	43.534	303
	1/2	2	7.684	"	7.684	58			
	1	6	1.596.000	96.000	1.500.000	15.000			
	2	2	88.490	"	88.490	442			
En propiedad.	3	"	"	"	"	"			
	4	5	50.000	"	50.000	2.000			
	6	1	489	89	400	24			
	8	4	52.800	"	52.800	2.624			
	1/8	"	"	"	"	"	63	2.384.178	27.333
	1/4	1	2.400	"	2.400	6			
	1/2	7	28.700	700	28.000	140			
En usufructo.	3/4	"	"	"	"	"			
	1 1/2	24	640.650	"	640.650	6.406			
	1	2	4.686	686	4.000	60			
	2	9	29.754	"	29.754	593			
	4	18	36.560	560	36.000	1.440			
En propiedad.	6	22	67.900	"	67.900	4.074			
	8	7	148.750	"	148.750	11.900			
	1	15	90.000	"	90.000	900	63	355.450	18.566
En usufructo.	1 1/2	2	800	"	800	12			
	2	1	12.000	"	12.000	240			
	1/2	14	56.500	150	56.350	281			
	4	56	164.000	"	164.000	656			
En propiedad.	6	8	60.647	"	60.647	5.639			
	8	7	4.285.700	"	4.285.700	542.956			
	1/8	2	40.000	6.000	34.000	43			
En usufructo.	1 1/2	5	58.975	1.875	57.100	536			
	2	2	4.800	"	4.800	96			
TOTALES.		179	9.471.091	114.760	9.356.331	447.166	179	9.356.331	417.166
Tercera parte de los derechos de inscripcion.									8.500
TOTAL GENERAL.									425.666

Fecha y firma.

## GOBIERNO MILITAR.

**RELACION nominal de los padres de los Generales, Gefes Oficiales, é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa á los cuales han de satisfacerse los pagos de donativos con expresion de la clase á que pertenecian sus maridos, y del importe de aquellas, deducido los que se les ha adjudicado por donativos especiales.**

NOMBRES DE LOS PADRES.	CLASES Y NOMBRES DE LOS HIJOS.		Importe	Deducio-	Cantidad	Observaciones y puntos de residencia.
			de las dos pagas reci- bidas.	nes.	que han de percibir.	
			Reales.	Rs. cénts.	Rs. cénts.	
Benito Gomez	Soldado	Alonso Gomez	360	" "	360	Valdeganga.
Cándida Gutierrez	Soldado	Juan Fernandez Sanchez y Gutierrez	360	" "	360	Yeste.
Francisco Blazquez	Soldado	Saturnino Blazquez y Lozano	360	" "	360	Yeste.
Blas Diaz	Soldado	Pedro Diaz y Lopez	360	" "	360	Almansa.
Eusebio Tebar	Soldado	Nicomedes Máximo Tebar	360	" "	360	Villalgordo del Jucar.
José Alvarez	Soldado	Quintín Alvarez y Alvarez	360	" "	360	Elche de la Sierra.
Juliano Villodre	Soldado	Bartolomé Alarcon	360	" "	360	La Roda.
Felipe Valero	Soldado	José Valero	360	" "	360	Alcalá del Jucar.
Juan Garcia	Soldado	Juan Garcia	360	" "	360	Pozo-hondo.
José Garcia y Herraiz	Cabo 2.º	Alejandro Garcia	360	" "	360	Albacete.
Antonio Garcia	Soldado	Juan Fernandez	360	" "	360	Casas de Lázaro.
Antonio Perona y Valero	Soldado	José Perona	360	" "	360	Minaya.
María de los Dolores Puche	Soldado	Juan José Molina y Puche	360	" "	360	Provincia de Albacete y no consta el pueblo.
María del Rosario Garcia	Soldado	Gil Donato Lozano y Garcia	360	" "	360	Yeste.
Silvestre Cañamares	Cabo 2.º	Leandro Cañamares y Cocera	360	" "	360	La Roda.
Tomás Moreno	Soldado	José Moreno y Ribera	360	" "	360	Villaverde.
Pedro Martínez	Soldado	Agustín Martínez y Fajardo	360	" "	360	Aldea de Solana.
Juan Rodriguez y Galera	Soldado	Justo Rodriguez y Lorente	360	" "	360	Bienservida.
Vicenta Rubio	Soldado	José María Rodriguez y Rubio	360	" "	360	Riopar.
María Sanchez	Soldado	José Morcilla y Sanchez	360	" "	360	Villaverde.
José Santos y Tornero	Sargento 2.º	José Tornero y Navajas	480	" "	480	Alpera.
TOTAL.			7680	" "	7680	

Madrid 20 de Marzo de R862.—El Brigadier Secretario, *Gabriel Saenz de Burgana.*

## ALTAS.

NOMBRES DE LOS PADRES.	CLASES Y NOMBRES DE LOS HIJOS.		Importe	Deducio-	Cantidad	RESIDENCIA.	MOTIVOS.
			de las dos pagas reci- bidas.	nes.	que han de percibir.		
			Reales	Rs. cénts.	Rs. cénts.		
Andrés Garcia	Soldado	Cayetano Garcia	360	" "	360	Yeste	Por haber ve- nido incluidos en las relaciones de Valencia, Alicante y Castellon en las cuales son bajas.
Francisco Moreno	Soldado	José Moreno é Hita	360	" "	360	Riopar	
Alfonso Valero	Soldado	Alfonso Valero y Socuellamos	360	" "	360	Fuentealbilla	
María de Belen y Cuenca	Soldado	Pascual Ruano y Belen	360	" "	360	Almansa	
Benita Garrido	Soldado	Rito Guillen y Garrido	360	" "	360	Salobre	
Mariano Alvarez	Cabo	Rufino Alvarez	360	" "	360	Yeste	
SUMA.			2160	" "	2160		
					7.680	7.680	
					2.160	2.160	
TOTAL GENERAL.					9.840	9.840	

## RESUMEN.

Hay un sello que dice Capitanía general de Valencia.—E. M.—El Coronel Gefé de E. M., Juan Carlos Gimelio.—Es copia, el Brigadier, Vidal.

**RELACION nominal de las viudas de los Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, á las cuales han de satisfacerse dos pagas de donativos, con espresion de la clase á que pertenecian sus maridos, y del importe de aquellas, deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales.**

NOMBRES DE LAS VIUDAS.	CLASES Y NOMBRES DE LOS MARIDOS.	Importe de las dos pagas recibidas.	Deducciones.	Cantidad que han de percibir.	Observaciones y puntos de residencia.
		Reales.	Rs. Cént.	Rs. Cént.	
Encarnacion Guzman	Soldado. Manuel Cabañero y Rivera.	360	" "	360	Viveros.
	<b>TOTAL.</b>	<b>360</b>	<b>" "</b>	<b>360</b>	

Madrid 20 de Marzo de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Burganaga, —Es copia, —El Coronel Gefe de E. M., Juan Carlos Gimilio, —Hay un sello que dice: Capitanía general de Valencia —E. M. —Es copia, el Brigadier, Vidal.

**RELACION nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa declarados inutilizados, segun las órdenes vigentes á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, hasta fin de Diciembre de 1861, con espresion de clases, punto de residencia, causas de inutilidad y cantidades que les corresponde percibir deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales.**

CUERPOS	CLASES.	NOMBRES.	Punto para donde han recibido sus pasas.	Cantidades que les corresponde	Deducciones	Importe liquido.	OBSERVACIONES.
				Reales	Rs. Cént.	Rs. Cént.	
Cazadores de Madrid.	Soldado.	Juan Addujio Garcia	Albacete.	5200	5200	" "	Por haber recibido 10 000 reales del Excmo. Sr. D. José de Salamanca.
Idem de Talavera.	"	Juan Garcia Varcareel.	Hellin.	5200	" "	" "	
Idem de Arapiles.	"	Matias Donato y Pardo.	Casas de Vcs.	5200	" "	" "	
Idem.	"	Francisco Sanchez Rodriguez.	Hellin.	5200	" "	" "	
Idem.	"	Francisco Tomás Moreno.	Hellin.	5200	" "	" "	
Baza.	"	Domingo Fernandez Sanchez.	Pezuelo.	5200	" "	" "	
Húsares de la Princesa	"	Alonso Carrilero Castrillo.	La Reda.	5200	" "	" "	
		<b>TOTAL.</b>		<b>56400</b>	<b>5200</b>	<b>" "</b>	

Hay un sello que dice: Capitanía general de Valencia.—E. M.—El Coronel Gefe de E. M., Juan Carlos Gimilio —Es copia, el Brigadier, Vidal.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta para el dia y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el dia 31 de Mayo de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado, desde las 12 de la mañana en adelante.

**PROPIOS.**

Rústicas. Mayor cuantía.

Núm. del inventario.

259 Una dehesa de pastos llamada Medianiles, sita en término de los Propios del Robledo, de haber 212 fanegas equivalentes á 148

hectáreas, 52 áreas, 6 centiáreas y 28 milímetros. Dividida en 16 trozos. Linda S. Santos Garcia, M. Ramon Calleja, P. vallejo de la Tobilla y N. Juan Gomez Su pasto alguna mata parda, romero y tomillo. Su abrevadero, Vado de Balazote. Los Peritos le han señalado de renta anual 1260 rs. Ha sido tasada en 6360 rs. y capitalizada en 28 350 rs. y como la tasacion en venta solo asciende á 6360 rs., debe servir de tipo en la subasta la capitalizacion.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada

uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de egecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apa-

reciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, se celebrarán dobles remates en la villa y corte de Madrid, y en el partido de Alcaráz como término donde radica la finca.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del Ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre u origen.

Albacete 15 de Abril de 1862 = Manuel Martin.

**IMPRESA DE LA UNION,**